



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintinueve, (29) de septiembre de dos mil veintitrés, (2023).**

RADICACIÓN : 08001400300720070074400.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR
DEMANDADO : YUDYS AYALA CUETO
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de reconstrucción solicitada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

La demandada YUDIS AYALA CUETO, solicita la reconstrucción del expediente de la referencia, pues en su decir, se encuentra extraviado a fin de que se solicite la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se levanten las medidas cautelares y se le devuelvan los títulos judiciales.

Al respecto se anota lo siguiente:

La demandada presentó vigilancia judicial contra la suscrita, en la cual, al contestarla se dejó claro por la suscrita, que el expediente había sido enviado al Juzgado 1° de Descongestión Civil Municipal de Barranquilla.

Al resolver la vigilancia judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el auto CSJATAVJ23-1112 de fecha 12 de mayo de 2023, que dio apertura a vigilancia judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: No da apertura a vigilancia judicial conforme al Acuerdo PSAA8716 de 2011, contra la Dra. Dilma Estela Chedraiu Rangel, en su condición de Jueza 7 Civil Municipal de Barranquilla, por las actuaciones en el proceso distinguido con el radicado No. 2007- 00744.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular de la presente actuación administrativa a la Dra. Nazly Paola Pontón Lozano, en su condición de Jueza Quince Civil Municipal de Barranquilla, a la Dra. Emilse Sofia Ortega Rodríguez, en su condición de Jueza 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y al Dr. Cristian Jesús Torres Bustamante, en su condición de Juez 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Instar a la Sra. Yudis Julia Ayala Cueto, para que llegue al Juzgado 7 Civil Municipal de Barranquilla, las pruebas conducente del proceso No. 2007- 00744, y solicite la reconstrucción, si lo estima pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la Dra. Dilma Estela Chedraiu Rangel, en su condición de Jueza 7 Civil Municipal de Barranquilla, para que adelante los trámites necesarios para la resconstrucción del expediente No. 2007- 00744, si ello es

RADICACIÓN : 08001400300720070074400.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR
DEMANDADO : YUDYS AYALA CUETO
PROVIDENCIA :29/09/2023- AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

procedente conforme a la norma procesal, por ser el juzgado de origen del expediente de la referencia y ninguno de los juzgados vinculados dar noticia del expedientes, según se dijo en las consideraciones y resolver todo lo pertinente con la celeridad debida , dejando a salvo el principio de independencia judicial”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la demandada presenta la solicitud de reconstrucción para lo cual fue instada por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá a dar aplicación al artículo

126 del CGP, según el cual:

“ En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

Teniendo en cuenta la anterior norma se procederá entonces a citar a las partes del proceso y sus apoderados para que concurren a la audiencia que se celebrará para llevar a cabo la reconstrucción, debiendo allegar las copias de los documentos que tengan en su poder, como pueden ser, copia de demanda, anexos, memoriales presentados dentro del proceso, oficios de medidas cautelares, respuesta a oficios de medidas cautelares.

Así mismo se procederá a decretar pruebas de oficio para gestionar todo lo que sea legalmente posible a fin de dar con la ubicación física del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RADICACIÓN : 08001400300720070074400.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR
DEMANDADO : YUDYS AYALA CUETO
PROVIDENCIA :29/09/2023- AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE
EXPEDIENTE

RESUELVE :

1. Señalar el día **24 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M,** a fin de llevar a cabo diligencia de reconstrucción del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO Radicado: 08001400300720070074400, promovido por GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR, contra YUDYS AYALA CUETO y CARLOTA GIRALDO DE OJEDA.
2. Citar a las partes, demandante, **GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR, y a su apoderado judicial, Dr. EDUARDO CUELLAS DURAN,** para que asistan a la diligencia de reconstrucción, para los fines indicados en el numeral 2° y 3° del artículo 126 del C. G. del P.
3. Citar a la parte demandada, **YUDYS AYALA CUETO y CARLOTA GIRALDO DE OJEDA,** para que asistan a la diligencia de reconstrucción, para los fines indicados en el numeral 2° y 3° del artículo 126 del C. G. del P.
4. Requerir a las partes y apoderados, que alleguen al presente trámite todos los documentos que sobre el proceso tienen en su poder como pueden ser: copia de demanda, anexos, memoriales presentados dentro del proceso, oficios de medidas cautelares, respuesta a oficios de medidas cautelares, notificaciones, y demás documentos que sean útiles para la reconstrucción del expediente.
5. Téngase como pruebas:

Documentales las siguientes:

- Expediente contentivo de la vigilancia judicial impetrada por la demandada, **YUDYS AYALA CUETO,** contra la suscrita.
- La relación de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado.
- Respuesta de la DIAN sobre la asociación de los depósitos judiciales.
- Oficio de desembargo remitido por el Centro Servicios Ejecución Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla.
- Detalles del proceso que reposa en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI
- Informe secretarial

Librar Oficio:

6. Se ordena oficiar al **JUEZ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA,** para que de manera URGENTE, informe si cursa en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, el siguiente proceso:

RADICACIÓN : 08001400300720070074400.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR
DEMANDADO : YUDYS AYALA CUETO
PROVIDENCIA :29/09/2023- AUTO ORDENA RECONSTRUCCIÓN DE
EXPEDIENTE

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 08001400300720070074400.
DEMANDANTE : GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR
APODEADO DEMANDANTE : Dr. EDUARDO CUELLAS DURAN, CC No.
19.615.518
DEMANDADAS : YUDYS AYALA CUETO con CC No. C.C.
32.676.492

CARLOTA GIRALDO DE OJEDA.

7. Se ordena oficiar al **INGENIERO DEL CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, RAFAEL CANEDO VANEGAS** - para que de manera **URGENTE**, informe si cursa en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, el siguiente proceso:

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 08001400300720070074400.
DEMANDANTE : GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR
APODEADO DEMANDANTE : Dr. EDUARDO CUELLAS DURAN, CC No.
19.615.518
DEMANDADAS : YUDYS AYALA CUETO con CC No. C.C. 32.676.492
CARLOTA GIRALDO DE OJEDA.

8. Se ordena oficiar al **CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES - ALFREDO TORRES VASQUEZ**, para que de manera **URGENTE**, informe si cursa en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, el siguiente proceso:

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 08001400300720070074400.
DEMANDANTE : GRISELDA PASCUAL DE AGUILAR
APODEADO DEMANDANTE : Dr. EDUARDO CUELLAS DURAN, CC No.
19.615.518
DEMANDADAS : YUDYS AYALA CUETO con CC No. C.C. 32.676.492
CARLOTA GIRALDO DE OJEDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4c9c1e548093d886970aa44ec7eaf93c261eb6ebf778c6b8176f8bfd1db4a5**

Documento generado en 29/09/2023 10:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>